



USAID | **ECUADOR**
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

Red Productiva

CONSULTORIA DE DISEÑOS LEGALES Y/O INSTITUCIONALES
PARA ESTABLECER U HOMOLOGAR LA EJECUCION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS PUBLICOS EN ASOCIO
CON OPERADORES DE NATURALEZA CIVIL,
BAJO LA NORMATIVA VIGENTE

Quito, mayo 7 de 2010

Esta publicación se produce para la revisión de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. Fue preparada por INES MARIA BALDEON B.

INFORME FINAL

(Incluye resumen de socialización para actores)

Este informe se hizo posible gracias al generoso aporte del pueblo de los Estados Unidos de América a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido es responsabilidad del Centro IRIS y CARANA Corporation y no reflejan necesariamente el punto de vista de USAID o del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Contenido

SECCIÓN ÚNICA:

RESUMEN DE SOCIALIZACION PARA ACTORES

SUMARIO 1

INTRODUCCIÓN 2

PROPUESTA DE SOCIALIZACION 5

REFERENCIAS DE CONSULTA 18

SUMARIO

Conforme los términos de referencia de la consultoría contratada, se elaboró y entregó a Red Productiva el Proyecto de Decreto Ejecutivo que contiene el Proyecto de Reglamento para la Ejecución de Programas Públicos en beneficio de la producción y que requieran la participación del sector privado, el mismo que se socializó en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (en adelante MCPEC) que es la instancia pública encargada de dirigir los proyectos productivos que llevará adelante el Estado Ecuatoriano con la participación del sector privado.

Debido a que el MCPEC aún no define los mecanismos de colaboración, hasta la presente fecha no se ha concretado el acuerdo inicial para que Red Productiva, a través de la presente consultoría, brinde el apoyo técnico requerido para concretar y viabilizar la propuesta normativa que permita llevar adelante los proyectos productivos en los que intervendrá el sector privado.

Sin embargo, se considera importante ratificar las ventajas del esquema normativo propuesto y que está orientado a lograr los objetivos previstos; por lo que se sugiere que Red Productiva continúe en la búsqueda de los mecanismos de coordinación que sean necesarios para cristalizar la aprobación del proyecto de Decreto Ejecutivo que se elaboró como producto de esta consultoría.

En el presente informe se presenta un resumen que grafica y sintetiza la propuesta normativa y que servirá como herramienta de socialización entre los actores involucrados.

SECCION UNICA

INTRODUCCION

1. El mecanismo jurídico que se adopte para la ejecución de los proyectos por parte del MCPEC debe brindar seguridad y certeza jurídica.
2. El ámbito de acción de los proyectos es de Derecho Público.
3. Los recursos asignados al proyecto son Recursos públicos.
4. No necesariamente la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP) es la fuente normativa que se debería observar para la celebración de convenios entre el Estado y los beneficiarios; por el análisis normativo realizado por esta consultoría al respecto.¹

1

Análisis normativo:

- 1.1. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNC)P) regula las “contrataciones” de obras, bienes y servicios.- Al utilizar el artículo 1 de la LOSNC)P, la palabra “contratación” se está refiriendo claramente a una “especie” en la cual existe por un lado un **Contratante** que requiere o necesita la obra, bien o servicio específico a contratar, pues se va a beneficiar de él; y un **Contratista** que va a ejecutar esa obra, a proveer ese bien o a prestar el servicio respectivo.- En esta relación entre Contratante y Contratista existe en el medio “un precio” que se paga por la obra, el bien o el servicio de que se trate.
 - 1.1.1. En el caso de los proyectos a ejecutarse, con la participación del sector privado, éstos están destinados a “reactivar la productividad” con la intervención directa del Estado para cofinanciar determinados proyectos. Los beneficiarios de los mismos no son, en consecuencia, “proveedores del Estado” de obras, bienes o servicios (en los términos definidos por l LOSNC)P).
 - 1.1.2. Los proyectos a ejecutarse tampoco van en beneficio directo del MCPEC sino en un primer momento de los beneficiarios, pero de forma general a favor del desarrollo productivo y social del país.
 - 1.1.3. En consecuencia, ni los beneficiarios de los proyectos serían “proveedores del Estado” en el sentido previsto en la LOSNC)P ni los proyectos a ejecutar

serían servicios requeridos por el MCEPEC de forma directa, como para que éstos sean contratados en observancia del indicado cuerpo normativo.

1.2. Requisitos de la LOSNCP.- “4P”

Para abonar en el análisis contenido en el número 4.1. precedente, es preciso analizar el contenido de la LOSNCP y que, en cuanto a los requisitos a cumplir se resumen en las “4P” básicas de contratación:

- P: PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.- PAC
- P: PRESUPUESTO asignado para la respectiva contratación
- P: PLIEGOS
- P: PORTAL (publicación en el Portal del proceso de contratación a realizar)

Estos requisitos no responden a la lógica de los proyectos que ejecutará el MCPEC, pues:

- El PAC de contrataciones debe incluir las contrataciones y no los convenios que realice el MCPEC para sí y no para proyectos de beneficio productivo.- Además éste PAC tendría dificultad de ser elaborado si depende de la participación de actores ajenos al MCPEC como es el caso de los beneficiarios de los proyectos.
- PRESUPUESTO.- La determinación del presupuesto no nacería necesariamente del interior del MCPEC y además dichos recursos se mantendrían “congelados” a la espera de la presentación de proyectos.
- Tanto los PLIEGOS como la publicación en el PORTAL responden a una dinámica de contratación pública, que es distinta a la ejecución de proyectos productivos en los cuales no existen contratistas sino beneficiarios

1.3. Se debe considerar la prohibición que consta en la Disposición General Segunda de la LOSNCP en cuanto a la no participación de terceros, intermediarios o agentes de compra y evitar que el MCPEC incurra en dicha prohibición.

1.4. En consecuencia, se debe tener claro que son distintos los conceptos de “fondos públicos” y “contratación pública”.

(Ejemplo el “Bono Solidario” si bien está constituido con “recursos públicos”, sin embargo la determinación de los beneficiarios no observa los procedimientos previstos en la LOSNCP, sino normas propias que responden a la naturaleza de dicho bono.

Igualmente los recursos si bien son inicialmente públicos, éstos una vez que llegan a manos del beneficiario dejarían de tener tal naturaleza y están orientados a atender las necesidades que tienen quienes reciben dichos recursos y están determinadas en el objeto del convenio.

5. La propuesta es crear un marco normativo –de Derecho Público- específico y propio que determine la forma de selección de los beneficiarios de los convenios que se celebrarían con el Estado, sobre la base de criterios concursales, establecimiento de requisitos a cumplir, otorgamiento de garantías, entre otros aspectos. De esta manera se evitaría que el MCPEC se convierta en un “cuello de botella” que obstaculice la concreción de los objetivos previstos a través de este mecanismo de promoción e incentivo a la productividad.
6. El “cuello de botella” señalado en el número precedente podría generarse en el caso de que el MCPEC sea el encargado tanto de aprobar los proyectos (que es lo que debería realizar), como además de llevar a cabo los procesos de las contrataciones que se generen como consecuencia de la ejecución de los proyectos (que es una responsabilidad que –a criterio de esta consultoría- les correspondería cumplir a los beneficiarios de los proyectos. Solo de esta manera se lograría que los proyectos de desarrollo de la producción sean realmente productivos, ágiles y eficientes.

1.5. La sugerencia, sería en consecuencia, establecer un marco jurídico con reglas de juego claras en las que de forma motivada se señale los procedimientos que se van a observar y los requisitos que se deben cumplir para tener seguridad de que los recursos asignados se ejecuten para los fines que han sido creados.

1.6. En definitiva, se considera importante que al establecerse el marco jurídico que se debe observar se haga referencia a los procedimientos concursales que se realizarán tanto para escoger a los proyectos, como a los beneficiarios de los recursos a ser asignados, así como también la asistencia técnica requerida para el efecto y el procedimiento para su selección. Así mismo, habrían que establecerse normas relativas al otorgamiento de garantías, periodicidad y contenido de los informes que se deben entregar, sanciones por incumplimiento, controles para evitar multiplicidad de ayudas estatales destinadas a los mismos beneficiarios; normas aplicables para la selección y tratamiento de los operadores de los proyectos (que no son beneficiarios finales de los mismos), así como normas aplicables para los beneficiarios de los proyectos; entre otros aspectos que se determinarán en función de la información adicional con la que se cuente y que se haya avanzado,

**PROPUESTA DE SOCIALIZACION DEL PROYECTO NORMATIVO
ELABORADO**

ANTECEDENTES NORMATIVOS

No.	NORMA	CONTENIDO
1	CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	Artículos: 276 (Objetivos para el régimen de desarrollo); 277 (Deberes generales del Estado para la consecución del buen vivir); 278 : Atribuciones de las personas, las colectividades y sus diversas formas organizativas para conseguir el buen vivir; 288 (Objetivos constitucionales de las Compras públicas); 281 (Responsabilidades del Estado para cumplir el objetivo estratégico de soberanía alimentaria); 283 (Objetivo del Sistema económico); 284 (Objetivos de la política económica); 304 (Objetivos de la política comercial); 319 (Formas de organización de la producción en la economía); 320 (Estímulo con los procesos de producción); 336 (Comercio justo); 339 inciso final (Objetivos de inversión pública); 340 (Sistema nacional de inclusión y equidad social); y, 342 (Obligación del Estado de asignación de recursos)
2.	LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO (Ley 122 Registro Oficial Suplemento 453 de 17 de marzo de 1983)	Permite la asignación de recursos económicos para el fomento y desarrollo comunitario, científico, turístico y cultural.
3.	PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (Promulgado mediante Decreto Ejecutivo 745 de 7 de abril de 2008)	Objetivo No. 11 el: <i>“Establecer un sistema económico solidario y sostenible”</i> , a través de la ejecución de las Políticas (11.2, 11.4, 11.5, 11.22, 11.23, 11.24, 11.25, 11,27 y 11.28)

REQUERIMIENTOS:

- Para conseguir una adecuación de políticas públicas que mejore el entorno para el sector productivo y la atracción de inversiones de manera selectiva, se REQUIERE establecer mecanismos que permitan una adecuada interacción público-privada.

De esta manera se logrará incrementar la productividad y competitividad de los diferentes sectores de la economía nacional, aumentar el nivel de empleo de calidad e incorporar, a través de cadenas productivas y empresas ancla, a Pymes en la dinámica de desarrollo productivo.

- Para llevar a cabo las propuestas de política pública que permitan el trabajo conjunto entre actores del sector público, sector privado, academia y sociedad civil, orientado al cumplimiento de los objetivos constitucionales y legales ya manifestados, se REQUIERE desarrollar un mecanismo de participación público-privada para la articulación y gestión operativa de Políticas de Estado en el ámbito territorial.
- El mecanismo de participación público-privado REQUIERE la expedición de un marco reglamentario propio en el que se incluyan los procedimientos concursales que se realizarán tanto para escoger a los proyectos, como a los beneficiarios de los recursos a ser asignados, así como también la asistencia técnica requerida para el efecto y el procedimiento para su selección. Así mismo, habrían que establecerse normas relativas al otorgamiento de garantías, periodicidad y contenido de los informes que deben entregar los beneficiarios de los proyectos, sanciones por incumplimiento, controles para evitar multiplicidad de ayudas estatales destinadas a los mismos beneficiarios; normas aplicables para la selección y tratamiento de los operadores de los proyectos (que no son beneficiarios finales de los mismos), así como normas aplicables para los beneficiarios de los proyectos.
- El proyecto de Reglamento está contenido en el primer informe de avance entregado por esta consultoría y que se resume en el siguiente contenido:

NUMERO DE ARTICULO	TITULO	RESUMEN DE SU CONTENIDO
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES	
1	Objeto y ámbito	Este Reglamento observarán los Ministerios de: Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Industrias; Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, Turismo, para la ejecución de programas públicos en beneficio de la producción que necesiten la participación

		del sector privado.
2	Definiciones	<ol style="list-style-type: none"> 1. Actor/es local/es 2. Agencias de desarrollo económico y territorial. ADET's. 3. Directorio de los Programas Públicos en beneficio de la producción con la participación del sector privado (DPP).- Es una instancia constituida por: <ul style="list-style-type: none"> - La/el Ministro Coordinador/a de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado/a, quien presidirá el Directorio y tendrá voto dirimente; - La/el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, o su delegado/a. - La/el Ministro de Industrias o su delegado/a; - La/el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o su delegado/a. - La/el Ministro de Turismo o su delegado/a; - Un/a representante de los actores locales; y, - Un /a representante de las agencias de desarrollo económico y territorial. 4. Gobiernos autónomos descentralizados. 5. Programas públicos (PRODUACCION).
TITULO II	PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE PROGRAMAS PUBLICOS QUE SE DESARROLLARAN EN BENEFICIO DE LA PRODUCCION NACIONAL CON LA PARTICIPACION DEL SECTOR	

	PRIVADO (PRODUACCION)	
Capítulo I	Calificación de Agencias de Desarrollo Económico Territorial (Adet's)	
3	Requisitos previos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación presupuestaria 2. Plan de Ejecución de Programas Públicos.
4	Convocatoria para la calificación	<p>De forma ordinaria: durante el segundo trimestre de cada año, en uno de los periódicos a nivel nacional y en el portal www.compraspublicas.gov.ec .</p> <p>En la Convocatoria se señalará el término que tendrán las ADETS para la presentación de sus propuestas y los requisitos que deberán cumplir.</p> <p>Convocatoria adicional: de carácter extraordinario cuando el Directorio la disponga.</p> <p>Actividades a ser convocadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Soporte técnico a los actores sociales para la formulación de proyectos. - Soporte técnico al Directorio para la aprobación de proyectos
5	Calificación y convenios de colaboración	<p>La calificación será bianual y será realizada por el DPP.</p> <p>Una vez que se haya realizado el proceso de calificación se suscribirá convenio de colaboración entre el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad y la agencia de desarrollo económico territorial.</p> <p>El DPP aprobará las tablas de honorarios que se pagarán a las ADET's por el soporte técnico que brinden.</p>
Capítulo II	Calificación de Proyectos Productivos	

	(PRODUACCION) presentados por actores locales	
6	Requisitos previos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Certificación presupuestaria 2. Plan de Ejecución de Programas Públicos.
7	Convocatoria para la calificación	<p>De forma ordinaria: durante el segundo trimestre de cada año, en uno de los periódicos a nivel nacional y en el portal www.compraspublicas.gov.ec .</p> <p>En la Convocatoria se señalará el término que tendrán los actores locales para la presentación de sus proyectos productivos y los requisitos que deberán cumplir, incluidos dentro de ellos el presupuesto previsto para su ejecución.</p> <p>Convocatoria adicional: de carácter extraordinario cuando el Directorio la disponga.</p>
8	Análisis, evaluación y aprobación de proyectos como Programas Públicos	La Ministra de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad convocará al Directorio de Programas Públicos a la reunión de análisis, evaluación y aprobación de proyectos como Programas Públicos, La realización de la indicada reunión no podrá exceder del 31 de agosto de cada año

		<p>El quórum para instalar la reunión y para la votación se determinará con la mitad más uno del número total de miembros del Directorio con derecho a voto. La o el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.</p> <p>Cada uno de los Programas Públicos se ejecutará bajo la supervisión del Directorio, la dirección del Comité de Dirección y Coordinación; y, con la participación de uno o más actores locales que actuarán con el apoyo logístico que les brinde una de las agencias de desarrollo económico territorial ADETs calificadas como tales por el DPP.</p> <p>Una vez que se hayan calificado y aprobados los respectivos proyectos productivos se suscribirá Convenio de Colaboración entre el Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad, y, de ser el caso el Ministerio a cuya área pertenezca la ejecución del respectivo proyecto productivo; y, por otra parte el o los actores locales que vayan a ejecutar el proyecto.</p> <p>En el Convenio se determinarán los recursos públicos y, de ser el caso, los recursos económicos privados de contraparte, que serán asignados. El Convenio de Colaboración se celebrará sobre la base del formato que para el efecto apruebe el DPP.</p> <p>.</p>
TITULO III	NORMAS RELATIVAS A LA EJECUCION DE PROGRAMAS PUBLICOS QUE SE DESARROLLARA N EN BENEFICIO DE LA PRODUCCION NACIONAL CON LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO (PRODUACCION)	
Capítulo I	Niveles de Supervisión,	

	Coordinación, Dirección y Ejecución	
9	Niveles	<p>1. NIVEL DE SUPERVISION.- A cargo del Directorio con las siguientes atribuciones:</p> <p>1.1. Monitorear y supervisar la ejecución de los Programas Públicos y disponer la adopción de los correctivos que sean necesarios;</p> <p>1.2. Conocer y resolver sobre los informes de gestión y resultados de ejecución de Programas Públicos;</p> <p>1.3. Recibir un reporte semestral remitido por el Comité de Dirección y Coordinación (CDC) sobre el avance de ejecución de los respectivos Convenios.</p> <p>1.4. Intervenir, en las reuniones del Comité de Dirección y Coordinación (CDC), en las que considere necesario asistir.</p> <p>1.5. Disponer al CDC las acciones a seguir para la ejecución del Convenio y para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>2. NIVEL DE COORDINACION Y DIRECCION</p> <p>2.1. Integración.- A cargo de un Comité de Coordinación y Dirección conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La/s o el/los Ministros que están bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y que como tal/es intervinieron en la celebración del Convenio de ejecución del Proyecto, o su/s delegado/s, quien/es tendrá/n voto dirimente y, 2. Un/a delegado/a del o la Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad, quien actuará con voz.

		<p>2.2. Responsabilidades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Aprobar la planificación estratégica y operativa de los componentes del Programa;2. Aprobar el presupuesto de los componentes del Programa;3. Aprobar el Plan de Contrataciones del Programa, en el caso de haberlas;4. Transferir los recursos económicos a los ejecutores del Programa (actor/es local/es) periódicamente según los requerimientos que consten en el Convenio para el cumplimiento de los objetivos del Programa;5. Emitir las disposiciones que considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio, que incluya, entre otros aspectos la determinación de los parámetros, mecanismos, procedimientos de coordinación, funcionamiento y toma de decisiones del Comité de Dirección y Coordinación y otros que contribuyan a la consecución efectiva de los objetivos, compromisos y obligaciones de las partes;6. Realizar el seguimiento de la ejecución programática (técnica y financiera) del Convenio establecida en todos sus anexos;7. Establecer los mecanismos de contratación del personal directivo y estratégico requerido para los componentes del Programa y su reemplazo, temporal o permanente, en caso de ser necesario;8. Establecer procedimientos de control para que los recursos económicos asignados sean supervisados, evaluados y monitoreados de manera periódica como lo establece la ley y conforme al alcance del Convenio;
--	--	---

9. Presentar al órgano de supervisión informes bimensuales;

10. Liquidar y finiquitar el Convenio; y,

11. Las demás que estén previstas en el Convenio para el cumplimiento de su objeto

3. NIVEL DE EJECUCION.-

A cargo del o los actores locales que intervendrán con el soporte técnico que será prestado por la o las agencias de desarrollo económico y territorial ADET's calificadas para tal efecto por el DPP, quienes ejecutarán las disposiciones emitidas por el Comité de Dirección y Coordinación, en observancia de las estipulaciones previstas en el Convenio de Colaboración y conforme a las siguientes atribuciones:

1. Cumplir de forma permanente los compromisos asumidos en el Convenio de Colaboración que se suscriba con el o los Ministerios correspondientes, y aquellos que se deriven de la ejecución del Programa y se acuerden por el Comité de Dirección y Coordinación;
2. Administrar los recursos económicos asignados para el Convenio de Colaboración, sobre la base de las directrices emitidas por el Comité de Dirección y Coordinación y conforme a las estipulaciones constantes en el Convenio;
3. Ejecutar el Plan de Contrataciones aprobado por el Comité de Dirección y Coordinación;
4. Contratar y administrar los recursos humanos requeridos para la ejecución del Convenio de Colaboración;
5. Ejecutar las actividades, según el Plan de Acción y el Cronograma de Actividades, que se incorporen al Convenio, una vez que éstas sean aprobadas por el Comité de Dirección y Coordinación;
6. Utilizar los fondos entregados, únicamente en las actividades y

		<p>rubros previstos en el presupuesto y en la programación aprobada por el Comité de Dirección y Coordinación;</p> <ol style="list-style-type: none">7. Realizar los procesos de contratación de obras, bienes y servicios incluidos en el Plan de Contrataciones del Programa, en observancia de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento;8. Realizar los procesos de contratación del recurso humano requerido para la ejecución del proyecto y administrarlo, en observancia de lo previsto en el artículo 9 de este Reglamento.9. Presentar los siguientes informes sobre la base del cronograma definido por el Comité de Dirección y Coordinación:<ol style="list-style-type: none">9.1. Informes técnicos semestrales de avance del cumplimiento y resultados de los procesos implementados en el Convenio de Colaboración y otros documentos que le sean requeridos en referencia a la ejecución del proyecto. Sin perjuicio de la periodicidad prevista en este número, el o los actores locales presentarán los informes requeridos por el Comité de Dirección y Coordinación en el momento que éste lo solicite.9.2. Informe técnico administrativo semestral y anual, sobre la consecución de los objetivos planteados en el Convenio de Colaboración, conforme a los indicadores que serán aprobados por el Comité de Dirección y Coordinación.9.3. Informe trimestral de los procesos realizados para la contratación de obra, bienes y servicios.9.4. Informe financiero semestral y anual, este último debidamente auditado por auditores externos, en el que se detalle el monto de los ingresos y gastos incurridos en el cumplimiento del Convenio de Colaboración, así como el saldo efectivo (de existir).10. Elaborar o adecuar los manuales de procedimientos: administrativos, de recursos humanos, legales, financieros y técnicos, así como las aplicaciones informáticas y su documentación disponible, necesarios para la debida operación del Programa.
--	--	--

		<p>11. Al término del Convenio de Colaboración, suscribir un acta de liquidación y finiquito, procediendo con la devolución al Estado del saldo efectivo de los recursos públicos asignados (de existir); y, de ser pertinente, con la entrega de manuales o bienes adquiridos que deban devolverse, para lo cual tendrá 30 días calendario, luego de finalizado el plazo, o en el momento que las partes acordaren concluir con el Convenio de Colaboración; y</p> <p>12. Las demás previstas en el Convenio de Colaboración para el cumplimiento de su objeto.</p>
Capítulo II	Normas generales para la ejecución de los Programas Públicos PRODUACCION	
10	Sujeción normativa	<p>Libre autonomía, observando las normas previstas en el Reglamento.</p> <p>No le son aplicables las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ni de su Reglamento General.</p> <p>Si como consecuencia de la celebración de los convenios de colaboración, los actores locales debieran realizar contrataciones de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría en las que se cuente en cada caso con recursos públicos en más del cincuenta (50%) del costo del respectivo contrato, dichas contrataciones deberán someterse a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su correspondiente Reglamento General.</p> <p>Podrán celebrarse convenios de colaboración que aunque conlleven la transferencia de recursos públicos a los actores locales no requieran la consiguiente celebración de contratos de obras, bienes o servicios, en cuyo caso la ejecución de los convenios de colaboración observarán de forma estricta las estipulaciones previstas en dicho instrumento jurídico.</p>
11	Garantías	La entrega de recursos económicos, cuyo monto supere el valor de USD. 20.000 deberá ser avalada en la totalidad del monto

		<p>entregado, por cualquiera de las siguientes garantías:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera establecidos en el país o por intermedio de ellos;2. Fianza instrumentada en una póliza de seguros, incondicional e irrevocable, de cobro inmediato, emitida por una compañía de seguros establecida en el país;3. Primera hipoteca de bienes raíces, siempre que el monto de la garantía no exceda del sesenta (60%) por ciento del valor del inmueble hipotecado, según el correspondiente avalúo catastral correspondiente;4. Depósitos de bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificaciones de la Tesorería General de la Nación, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, Notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el Directorio del Banco Central del Ecuador. Su valor se computará de acuerdo con su cotización en las bolsas de valores del país, al momento de constituir la garantía. Los intereses que produzcan pertenecerán al proveedor; y,5. Certificados de depósito a plazo, emitidos por una institución financiera establecida en el país, endosados por valor en garantía a la orden de la entidad beneficiaria y cuyo plazo de vigencia sea mayor al estimado para la ejecución del convenio. <p>Para hacer efectiva la garantía, la entidad beneficiaria de la garantía tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere la naturaleza del mismo y el título en que se funde su pretensión.</p> <p>Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 precedentes, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía. Cualquier cláusula en contrario, se entenderá como no escrita.</p>
--	--	---

12	Retribución económica a favor de las ADET's	Tarifario aprobado por el Directorio de Programas Públicos.
13	Contratación y administración del recurso humano	A cargo de los actor/es local/es en observancia de su naturaleza jurídica de derecho privado con los recursos económicos asignados para el efecto constantes en el Convenio de Colaboración; y, en consecuencia en apego de las disposiciones previstas en el Código de Trabajo y en las normas internas que dicte para el efecto el/los respectivo/s actor/es local/es
14	Financiamiento de los Programas Públicos	Para la ejecución de los Programas Públicos, el Estado invertirá los recursos económicos correspondientes, sin perjuicio del aporte de recursos económicos privados que se puedan obtener
15	Revisión, evaluación y auditoría	<ul style="list-style-type: none"> - Comité de Dirección y Control examinará, en cualquier momento y a su solo arbitrio, la información y la documentación relacionada exclusivamente con las actividades de ejecución de los respectivos Programas Públicos. - Los actores locales, dentro del primer trimestre del año inmediatamente posterior al ejercicio económico precedente contratarán la o las auditorías externas que considere necesarias para verificar el correcto manejo de los recursos económicos asignados al Proyecto. El costo de dichas auditorías será cubierto en su totalidad con recursos imputables al Programa. - Atribuciones de control que sobre los recursos públicos tiene la Contraloría General del Estado.

Referencias

1. Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008.
2. Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del 588 de 12 de mayo de 2009.
3. BALDEON B. Inés María y otros: Sistema Nacional de Contratación Pública, Análisis y Comentarios, Editorial Mikarian, Quito, Ecuador, 2009.
4. BALDEON B. Inés María.- Primer Informe Consultoría contratada por Red Productiva con el aporte de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional.- Enero 2010
5. BLANCO RESTREPO, José Vicente: "Los Convenios de Colaboración: una modalidad de actuación de la Administración que no se encuentra sometida a la ley 80 de 1993", Revista de la Universidad Católica del Oriente.